REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA INÉS GUEVARA LESMES
DEMANDADDO:	MARÍA BÁRBARA LESMES, MARÍA MARLEN LESMES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LESMES E INDETERMIANDOS.
RADICADO:	255964089001-**2020-00036**-00

Estando la presente actuación para la realización de la inspección judicial, el apoderado de la parte demandante aporta mediante correo electrónico memorial de desistimiento de la demanda de pertenencia. Para resolver la solicitud, el artículo 314 del Código General del Proceso, regula el desistimiento en los siguientes términos:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".*

De acuerdo con la norma anterior y revisado el poder anexo con la demanda, el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para desistir, este Juzgado accederá a su pedimento, sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: Admitir el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto de las pretensiones de la demanda dentro del proceso de pertenencia citado en la referencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de medida cautelar efectuada por auto de fecha 13 de agosto de 2020. Por secretaría del Juzgado elaborar el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

TERCERO: Sin costas. Archivar el presente proceso, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4166b49cb8c3cb6e1d467e3089bf91cad6bce0ac5b0e90c5cfc24a90dbb7d3**

Documento generado en 06/06/2022 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica